



Gobierno  
de Chile



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
DON RICARDO CASTRO MELLA, RECEPCIONADA POR  
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON  
FECHA 25 DE JUNIO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001184

Santiago, 20 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

#### CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ORD. OBB N° 75, de fecha 23 de junio de 2015, la Oficina Regional del Biobío de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), una denuncia presentada el día 5 de junio de 2015, a través de correo electrónico por don Ricardo Castro Mella (en adelante, "el denunciante") en contra de las Obras de Construcción en Edificio Cámara de Comercio, ubicadas en calle 18 de Septiembre N° 438, comuna de Chillán, Región del Biobío (en adelante, "la denunciada"), la cual fue recepcionada por la SMA con fecha 25 de junio de 2015;

2° El motivo de la denuncia, dice relación con eventuales infracciones al Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"). Se indica en la denuncia que los ruidos molestos provendrían del uso de taladros industriales en las obras de construcción del Edificio Cámara de Comercio;

3° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD.

OBB N° 58, de fecha 11 de junio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización ambiental a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío (en adelante "SEREMI de Salud Región del Biobío");

4° Que, mediante ORD. D.S.C. N° 1738, de fecha 2 de septiembre de 2015, esta Superintendencia informó al Sr. Ricardo Castro Mella que su denuncia había sido recepcionada y que en virtud de la misma, con fecha 19 de Junio de 2015 se habían llevado a cabo mediciones de ruidos en el lugar denunciado, cuyos resultados estaban siendo analizados y le serían comunicados en la oportunidad correspondiente;

5° La referida actividad de fiscalización consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 19 de junio de 2015. En dicha Acta se señaló que con fecha 19 de junio de 2015, un funcionario de la SEREMI de Salud Región del Biobío acudió a la ubicación del receptor a realizar mediciones de ruido de acuerdo al D.S. N° 38/2011 constatando el funcionamiento de la actividad;

6° Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador, tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

7° Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia mediante ORD. N° 1967, de fecha 4 de agosto de 2015, de la SEREMI de Salud Región del Biobío;

8° Con fecha 24 de noviembre de 2015, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, identificado como DFZ-2015-614-VIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

9° En el mencionado informe, se adjunta el Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización, en el cual se precisa que el receptor se encuentra ubicado en la Zona U1 del Plan Regulador Comunal de Chillán, homologable a una Zona II del D.S. N° 38/2011. A su vez, se consigna que la actividad de fiscalización de fecha 19 de junio de 2015, se efectuó en horario diurno en condiciones de medición interior con ventana cerrada en el domicilio del denunciante ubicado en calle 18 de Septiembre N° 414, comuna de Chillán, Región del Biobío, concluyéndose que en base a los límites que se deben cumplir para esta zona (60 dBA) y el Nivel de Presión Sonora (NPC) obtenido a partir de la medición realizada (57,1 dBA), no existe superación del límite en el domicilio del receptor;

10° Cabe agregar que desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra de la denunciada por los hechos antes descritos;

11° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de las obras de construcción denunciadas.

**RESUELVO:**

**I. ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Ricardo Castro Mella, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 25 de Junio de 2015, mediante ORD. OBB N° 75, de fecha 23 de junio de 2015, de la Oficina de la Región del Biobío de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

**II. TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

MTC

**Distribución:**

- Sr. Ricardo Castro Mella. Calle 18 de Septiembre N° 414, comuna de Chillán, Región del Biobío (Carta certificada).

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.